



FA
2826
1615730

SEÑOR.

DON LUIS PACHECO PORTOCARRERO Vega y Cardenas, Marqués de la Torre de las Sirgadas, vezino de la Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, y Residente en la de Granada, à los pies de V.M. con la mas reverente veneracion. Dize: Sigue pleyto en esta Chancilleria, sobre la Propriedad del Estado de la Puebla del Maestre, desde el año de 1725. y por Sentencia de Vista en el de 742. se declarò tocarle, y pertenecerle al Suplicante, por el Presidente, y catorce Oydores, concurriendo este numero de Juezes, por Real Cedula del glorioso Padre de V. M. en que manda, que los Articulos de este Pleyto se vean, y determinen por el Presidente, y los Ministros de dos Salas, y en disinitiva, con todos los que se hallaren con el Presidente en esta Chancilleria; y aviendose concluido, y visto por el Presidente, y quincc Oydores para Revista, por la Condesa de Montenuovo, que lo possee en Tenuta, se pidiò, que se suspendiera la determinacion, porque tenia nuevos instrumentos que presentar, sobre que formò Articulo, y hizo recurso al Consejo de Castilla, que señalò por ultimo termino para todo el de 80. dias, en que introduciendo la Condesa otras pretensiones, y desestimando la providencia del Consejo, y las de esta Chancilleria, por m antenerse en la possession, lo ha dilatado siete años; y en este tiempo por el Duque de Uzeda, con el fin de dilatar, se puso vna Terceria, sobre que huvo varios Articulos, y se hizo segundo recurso al Consejo, que mandò siguiesse su derecho, sin perjuicio del estado del pleyto; y por el Duque de Medinaceli, que tambien

bien litigá el Estado de la Puebla, y conspira à la dilacion, para lograr igual Juicio de Tenuta , se puso Demandado al Suplicante à el Mayorazgo , y Titulo de su Casa, que posee, y han poseído sus ascendientes desde su Fundacion, con el intento de hacer consecuencia de vn pleyto à otro , por ser vna misma la filiacion que propone para succeder en el de la Puebla ; y aviendola contextado llanamente, y concluido para la Vista el Suplicante , el Duque hizo recurso al Consejo de Castilla, solicitando dilatados terminos, y otras irregulares pretensiones (que denegò el Consejo) alterando con violencia la practica de los Tribunales de V.M. y precissando con extorsiones, y costosos gastos al Suplicante abandone el derecho que tiene justificado, ó que obumbrado del poder, y autoridad de los Cooposidores, en el dilatado progresso de los litigios , dexe indefensa la Justicia, que à V.M. pide : y que en atencion à hallarse legitimamente concluso el pleyto de la Puebla, formado Memorial Ajustado, impresso con assistencia, y por convenio de todos los Colitigantes ; y siendo uno de los motivos con que se dilata la Vista la precissa assistencia de todos los Ministros, à los pies de V.M. con el mas postrado rendimiento.

Suplica, que tomando los Informes, que sean de la mayor satisfaccion de V.M. se sirva expedir su Real Decreto , para que immediatamente se vea , mandando, que al Ministro , que por accidente no pueda assistir , se le haga particular relacion , y se exonere al que por grave habitual enfermedad estuviere impossibilitado de concurrir, y que asista el Governor de la Sala del Crimen, como se ha practicado en la Vista, y que por ningun pretexto el Consejo admita extraordinarios recursos , ni la Chancilleria nuevas pretensiones, que induzgan la dilacion, prefiniendo V.M. el termino que sea del Real agrado de V.M. para que se escriba en Derecho , y Vote este Pleyto , para honor de la Justicia, que el Suplicante espera de la benigna piedad de V.M.

La storia si sente obbligata a riconoscere la sua responsabilità.

Visit [INDUSTRYINFO.ORG](http://www.industryinfo.org) for more information.

